

Resolución por la cual se concede una subvención en el Colegio Oficial de Psicología de Cataluña para la difusión de la mediación al ámbito de las organizaciones (PROYECTO (P)Si mediación), durante el ejercicio 2025

Hechos

Primero. El Colegio Oficial de Psicología de Cataluña, en fecha 21.03.2025, ha presentado al Departamento de Justicia y Calidad Democrática una solicitud de subvención de 20.000 euros, para la difusión de la mediación al ámbito de las organizaciones (PROYECTO (P)Si mediación). La subvención se tramita con número de expediente DR2502/25/000001 y número de código PES25-28_JUS0033.

Las acciones que integran el proyecto, para el cual se ha solicitado la subvención, son las siguientes:

a) Un ciclo de cuatro talleres de sensibilización sobre la oportunidad de la mediación a diferentes ámbitos en las organizaciones. Las temáticas de los talleres son:

1. Workplace Mediation como oportunidad para incrementar el bienestar psicolaboral dentro de las organizaciones.
2. La cultura del diálogo en la fidelización de las personas trabajadoras ante el fenómeno de "la gran renuncia".
3. Herramientas por negociaciones sindicales eficaces.
4. La mediación en los procesos de selección de personas. La gestión del talento como valor para fortalecer vínculos al ámbito empresarial.

b) Cuatro jornadas de experiencias de éxito del Workplace Mediation por profesionales de la psicología a las sedes del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña en Tarragona, Barcelona, Lleida y Girona, para poder llevar esta iniciativa en todo el territorio catalán y hacer participar profesionales de cada demarcación.

c) Un estudio de investigación sobre la colaboración entre profesionales de la psicología y de la abogacía colaborativa. Este estudio prevé una fase de planificación y diseño, una fase de recogida de datos, una fase de análisis e interpretación de resultados y una fase de difusión e implementación.

d) La evaluación del proyecto, que incluye actividades de evaluación, seguimiento y elaboración de informes de todo el proyecto.

Segundo. En el presupuesto del Departamento de Justicia y Calidad Democrática para el 2025 consta la partida D/482003100/2140/0000 del centro gestor JU07, que hace referencia a "colegios profesionales".

Tercero. Los estatutos del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña establecen, en su artículo 9, que una de sus finalidades es actuar como entidad de mediación. De acuerdo con esta finalidad, con la solicitud de la subvención, el Colegio Oficial de Psicología de Cataluña ha presentado, ante el Departamento de Justicia y Calidad Democrática, un proyecto que tiene como finalidades sensibilizar e informar sobre la mediación a las personas profesionales de la psicología en general y, más concretamente, a los que trabajan en organizaciones, e incrementar los prescriptores de la mediación y otros métodos adecuados de solución de controversias dentro del ámbito de la psicología y la salud laboral.

Los objetivos principales del proyecto presentado por el Colegio Oficial de Psicología de Cataluña son:

- Sensibilizar sobre cómo afectan los conflictos relacionales a la salud en general.
- Difundir la oportunidad de la mediación a profesionales que trabajan dentro de las organizaciones en los departamentos de recursos humanos, prevención de riesgos psicolaborales y otros profesionales de la psicología en el mundo de las organizaciones.
- Incrementar las herramientas para las personas mediadoras en las organizaciones y empresas.
- Incrementar el número de mediadores y mediadoras del ámbito de la psicología en los registros del Departamento de Justicia y Calidad Democrática.

Fundamentos de derecho

Primero. De acuerdo con el artículo 129 del Estatuto de Autonomía corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de derecho civil, excepto en las materias que el artículo 149.1.8 de la Constitución atribuye al Estado. Esta competencia exclusiva incluye la determinación del sistema de fuentes del derecho civil de Cataluña.

Segundo. El Departamento de Justicia y Calidad Democrática tiene, entre otros de otras atribuciones legales, la relativa a la promoción y desarrollo de los medios alternativos de resolución de conflictos, y de acuerdo con el Decreto 47/2022, de 15 de marzo, de reestructuración del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, y el Decreto 346/2024, de 25 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, corresponde a la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación ejercer las funciones que la legislación vigente atribuye al Departamento de Justicia y Calidad Democrática en materia de mediación en el ámbito del derecho privado.

Tercero. La mediación, como método de resolución de conflictos voluntario y confidencial dirigido a facilitar la comunicación entre las personas, que pretende evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso, poner fin a los ya iniciados o reducir el alcance, en Cataluña está regulada por la Ley 15/2009, del 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, modificada por la Ley 9/2020, del 31 de julio de modificación del libro

segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, y de la Ley 15/2009, de mediación en el ámbito del derecho privado.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 15/2009, el Centro de Mediación de Cataluña, como entidad sin personalidad jurídica propia, adscrito al departamento competente en materia de derecho civil por medio del centro directivo que tiene atribuida la competencia, tiene por objeto promover y administrar la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos y facilitar el acceso; y el artículo 21.a) de la Ley mencionada señala como una de las funciones de este Centro es la de fomentar y difundir la mediación.

Quinto. El artículo 22.f) de la Ley 15/2009 determina que los colegios que integran los profesionales que hacen mediaciones en el ámbito de esta Ley, entre otras funciones, tienen que colaborar con el Centro de Mediación de Cataluña en el fomento y la difusión de la mediación.

El artículo 2 del Decreto 135/2012, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2009, del 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, dispone que los colegios de psicología tienen la consideración de colegios profesionales en el ámbito de la mediación para desarrollar las funciones que los asigna la Ley y el Reglamento.

Sexto. En materia de subvenciones, son aplicables el artículo 87 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como la Orden del Departamento de Economía y Conocimiento ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones.

Séptimo. De acuerdo con el que dispone el artículo 90.3.c) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002), la concurrencia pública no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.

Octavo. El control del cumplimiento del destino de las ayudas y de las subvenciones por el beneficiario se tiene que llevar a cabo de conformidad con el que disponen los artículos 71 y 97 del Decreto Legislativo 3/2002, de acuerdo con los planes de control aprobados por el consejero de Economía y Conocimiento.

Noveno. De conformidad con el que dispone el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, el incumplimiento, por parte del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña, de la finalidad prevista por la subvención o de la obligación de justificación, o la carencia de las

condiciones impuestas por la concesión, es causa de revocación de la subvención con los efectos que prevé la normativa legal aplicable.

El órgano concedente puede disponer la revocación total en caso de que el Colegio Oficial de Psicología de Cataluña no pueda lograr los objetivos de la subvención, y siempre con notificación y audiencia previa.

En los supuestos de revocación total o parcial de la subvención será procedente el reintegro del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Décimo. Decreto 47/2022, de 15 de marzo, de reestructuración del Departamento de Justicia, y el artículo 92.1 del Decreto 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en cuanto que “la concesión de subvenciones por parte de la Administración de la Generalitat corresponde a los consejeros y consejeras de los departamentos que las gestionan, o bien los órganos en quién estos deleguen la competencia.”.

Resuelvo:

Primero. Conceder al Colegio Oficial de Psicología de Cataluña una subvención de 20.000 euros para las actividades específicas siguientes: talleres de sensibilización sobre la oportunidad de la mediación en diferentes ámbitos en las organizaciones, jornadas de experiencias de éxito del Workplace Mediation, estudio de investigación sobre la colaboración entre profesionales de la psicología y de la abogacía colaborativa, y la evaluación del proyecto y seguimiento, que integran el “PROYECTO (P)Si mediación” para la difusión de la mediación al ámbito de las organizaciones, durante el ejercicio 2025, que acompaña la solicitud.

La subvención concedida es compatible con otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma actividad. Sin perjuicio de eso, el importe de la subvención concedida, por sí sola o acumulada con el importe de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, procedentes, de la Generalitat o de otras administraciones o entidades públicas o privadas, no puede superar en ningún caso el coste efectivo de la actividad que tiene que desarrollar la entidad beneficiaria.

Segundo. Esta subvención se abonará con cargo a la partida presupuestaria D/482003100/2140/0000 del centro gestor JU07 del presupuesto de la Generalitat de Cataluña, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria para el 2025.

Tercero. Esta subvención se entregará de la manera siguiente:

El 17% del importe, en el momento de la concesión de la subvención. Para el pago de este anticipo no se exige la prestación de garantía, vistas la naturaleza jurídica y las actividades de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 98.1 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

El 83% restante, una vez aportados los justificantes de gasto por el importe total del coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que dispone el punto séptimo de la resolución.

La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizado están justificados debidamente. A los efectos del establecido en el artículo 15.2 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar la mencionada certificación en la dirección del Centro de Mediación de Cataluña.

El otorgamiento de la subvención implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Con carácter previo al pago, el Colegio beneficiario tiene que acreditar documentalmente que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y ante la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya.

Cuarto. El Colegio Oficial de Psicología de Cataluña, como perceptor de una subvención otorgada por la Generalitat de Catalunya, resta sujeto a los preceptos de aplicación general de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a la normativa sobre subvenciones contenida en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como a la Orden del Departamento de Economía y Conocimiento ECO/17/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones.

Quinto. Son subvencionables los gastos derivados de las actividades del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña para la difusión de la mediación en el ámbito de las organizaciones (PROYECTO (P)Si mediación), durante el ejercicio 2025. Las actuaciones previstas para el ejercicio 2025 se llevarán a cabo antes del día 10 de diciembre, fecha a partir de la cual no se realizará ninguna actividad.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley general de subvenciones, se consideran gastos subvencionables los que estén claramente relacionadas con la actividad subvencionada, que sean estrictamente necesarios y que se hagan en el plazo y las condiciones que determina esta resolución.

Se consideran gastos subvencionables los derivados de la contratación de servicios como desplazamientos, y de los servicios de los profesionales independientes y personas colaboradoras que realizan la actividad subvencionada, que consiste en acciones dirigidas a diferentes colectivos de expertas y expertos en diferentes ámbitos de la psicología dentro de las organizaciones, y en las siguientes acciones:

- Talleres de sensibilización sobre la oportunidad de la mediación en diferentes ámbitos en las organizaciones.
- Jornadas de experiencias de éxito sobre la oportunidad del Workplace Mediation por profesionales de la psicología.
- Estudio investigación sobre la colaboración entre profesionales de la psicología y la abogacía colaborativa.
- Evaluación del proyecto.

Sexto. El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención, tiene que ser de un mínimo del 75% del coste estimado en el presupuesto presentado con la solicitud. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención otorgada.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el gasto efectivamente realizado y justificado sea inferior al 100% del gasto global subvencionado incluido en el presupuesto que acompaña la solicitud, el importe de la subvención otorgada se verá reducido proporcionalmente, mediante la tramitación del correspondiente expediente de revocación parcial, con el consiguiente reintegro de los importes que correspondan, y con los intereses correspondientes.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado antes de que finalice el periodo de justificación que determina esta Resolución.

Séptimo. En cumplimiento de la legislación vigente, el Colegio Oficial de Psicología de Cataluña tendrá que justificar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la aplicación de los fondos recibidos, dentro del plazo establecido, que finaliza el día 10 de diciembre de 2025, incluido.

Esta justificación tendrá que comprender:

- a) Una memoria económica donde se haga constar:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor o acreedora, número factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
 - Una relación de las actividades realizadas, indicando la línea de trabajo a la que corresponde la actividad y concepto, empresa y/o profesionales que las han

realizado, presupuesto de la actividad e importe abonado e imputado a la subvención.

- Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora. Esta documentación tiene que ir relacionada, ordenada y numerada.
 - Una declaración responsable de la persona beneficiaria donde se haga constar:
 - o Si el Colegio ha recibido o no ha recibido el importe de la subvención.
 - o Si el Colegio ha recibido o no otras subvenciones por la misma finalidad.
 - o Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - o Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario.
 - o Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - o Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
 - Una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que se produzcan respecto al presupuesto inicial.
- b) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actividades realizadas, indicando la relación con cada concepto del presupuesto inicialmente aportado, y la empresa y/o profesionales que las ha realizado.

Octavo. De acuerdo con el que establece el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en esta resolución. En el supuesto que el Colegio no haya percibido efectivamente el importe del anticipo a cargo del Departamento de Justicia y Calidad Democrática antes de la fecha de finalización de la presentación de la justificación de la subvención, tendrá que efectuar el abono en el momento en que perciba el importe de la subvención.

Noveno. De conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Acreditar ante el Departamento de Justicia y Calidad Democrática el que determina el apartado anterior y cumplir los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, mediante la documentación indicada en su punto 7 de esta resolución.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, a las de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, en la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo que dispone el artículo 97 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La entidad beneficiaria tiene la obligación de facilitar toda la información que le requieran los órganos de control de la Administración.
- d. Comunicar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e. Proponer al Departamento de Justicia y Calidad Democrática cualquier cambio que, sin alterar la finalidad, se quiera introducir en el destino de la subvención, el cual tiene que ser expresamente autorizado, si procede, por este Departamento.
- f. Dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y las condiciones establecidos a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- h. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación.
- i. Comunicar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- j. Ejecutar la actividad subvencionada con perspectiva de género, y utilizar lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda la documentación, la

publicidad, las imágenes o los materiales de la actividad subvencionada, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- k. Adecuar su actividad a los principios éticos y reglas de conducta, así como los efectos de un eventual incumplimiento de estos, establecidos en la Base 35 de la Instrucción 06/2025 de la Intervención General que establece los modelos de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya, aprobada por resolución del Interventor General IG/34/2025, de 10 de junio.

Décimo. Si la entidad beneficiaria no cumple sus obligaciones dentro de los plazos acordados, por causas que les sea directamente imputables, la subvención se tiene que reducir en proporción al incumplimiento mencionado, sin perjuicio que el órgano concedente disponga la revocación total en caso de no poder lograr los objetivos de la subvención, y siempre con notificación y audiencia previas a la entidad beneficiaria.

Undécimo. Si como consecuencia del control del cumplimiento del destino de la subvención por la entidad beneficiaria se comprueba que la cantidad percibida es destinada a finalidades diferentes al objeto de la subvención, habrá que reintegrarla y abonar el interés de demora legalmente vigente desde la fecha de pago.

Duodécimo. El beneficiario podrá renunciar de manera expresa a la subvención otorgada, siempre antes de la fecha prevista para presentar la justificación económica de la subvención. En este caso, corresponderá el reintegro de la subvención, así como los intereses de demora legalmente vigentes desde la fecha de pago.

Decimotercero. El beneficiario adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo que disponga la legislación vigente en cada momento y, en concreto con el que disponen la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Justicia y Calidad

Democràtica, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que disponen los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, los dos plazos a contar desde la notificación, o cualquier otro recurso que considere conveniente.

El consejero